



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar al demandado KELVER HUMBERTO CASTAÑO ESPINOSA, mucho menos derechos litigiosos del demandante. A despacho para proveer.

Medellín, 08 de septiembre de 2022

Roberthney Morales Suárez
Escribiente

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A
Demandado	Kelver Humberto Castaño Espinosa
Radicado	050013103009- 2021-00264-00
Asunto	- . Se avoca conocimiento nuevamente del proceso. - . Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1.- ALLEGA PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y SE DISPONE CONTINUAR CONOCIENDO EN ESTE DESPACHO DEL MISMO.

Avóquese conocimiento nuevamente del trámite de este proceso y que fuera devuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta municipalidad, ordenado mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, al considerar que no era posible conocer del mismo hasta tanto se cumpliera con el Acuerdo PCS1A20-11567 de 2020, esto es, la separación del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Resuelve solicitud terminación proceso por pago total de la obligación.

La entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

perseguidas en este asunto, y, en consecuencia, peticionó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como el desglose de los documentos que sirvieron como base del recaudo. Finalmente, en caso de existir depósitos judiciales, ruega se haga la devolución de ellos a la demandada.

Bien, como datos relevantes, se tiene que, mediante auto de la diada 16 de noviembre de 2021¹, se libró mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit.860.034.594-1, contra el señor KELVER HUMBERTO CASTAÑO ESPINOSA con CC.No.86.042.493. Posteriormente, el 26 de mayo de la presente anualidad² se dio orden de seguir adelante con aquella ejecución.

Finalmente, debe advertirse que dentro del proceso no existe información de embargo de remanentes por parte de alguna dependencia Judicial, ni de derechos litigiosos.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 461 del Régimen Adjetivo que dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Negritas fuera del texto).

Es que, de conformidad con la norma citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien en virtud del mandato a ella conferido con facultades para recibir³ enseña el pago de la obligación, el Despacho declarará la terminación del presente proceso en tal sentido.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Dispóngase por Secretaría comunicar al respecto.

Así mismo, se ordenará el desglose del título objeto de recaudo de la obligación (pagaré), esto es, la obligación nro. 1008699948, obligación 242118276374, y la nro.

¹ Archivo digital N° 08

² Archivo digital N°. 19

³ Archivo digital Nro. 03.01.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4222740011967259 con la constancia a que hay lugar, previo el pago de los aportes arancelarios.

No habrá condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el JUZGADO **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar de nuevo el conocimiento de este asunto.

SEGUNDO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso incoado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra el señor **KELVER HUMBERTO CASTAÑO ESPINOSA.**

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares acá dispuestas y que recaen en los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No.001-1046701, 001-1046822 y 001-1046850 y 230-5568, las tres primeras de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y la ultima de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. Comuníquese al respecto.

CUARTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

QUINTO: Se ordena el desglose del título objeto de recaudo, esto es, obligación 1008699948, obligación 242118276374, obligación 4222740011967259 con la constancia a que haya lugar, previo el pago de los aportes arancelarios.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecefb6df52ec516d9b99b92af27fae0280b8c09e47206f92b4fd3086bc893ce7**

Documento generado en 09/09/2022 12:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>